REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

E/1199

Montevideo, 25 OCT 2023

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Recursos, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2024;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay, a regir desde el 1° de enero de 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	PTO. 2024 $
INGRESOS	**29.232.749.143**
EGRESOS	**17.770.013.945**
Operativos	4.480.878.685
Operaciones Financieras	12.991.673.901
Intereses.	12.978.764.301
Amortización	12.909.600
Inversiones	297.461.359
RESULTADO OPERATIVO	**11.462.735.197**
Operaciones Financieras	668.430.710.230
Intereses.	31.945.895.000
Amortización	636.484.815.230
RESULTADO POR GESTION MONETARIA	**-668.430.710.230**
RESULTADO GLOBAL (RP)	**-656.967.975.032**
Financiamiento	**656.967.975.032**
Emisión Monetaria	11.367.424.000
Emisión de Valores	649.598.481.273
Variación Activos de Reserva	-3.997.930.239

CONCEPTO		PTO. 2024 $
1 - RECURSOS		**690.198.654.415**
	1, Ingresos Financieros	**27.784.741.000**
	1,1, Sector Externo	22.935.459.000
	Intereses	*22.935.459.000*
	Diferencia Cotizaciòn	*0*
	1,2, Sector Público no Financiero	4.814.942.000
	1,3, Sector Financiero	0
	1,4,Operaciones de Mercado abierto	21.481.000
	1,5, Otros	12.859.000
	2, Ingresos no Financieros	**1.448.008.143**
	2,1, Ingresos de funcionam.y otros ingresos	1.448.008.143
	TOTAL DE INGRESOS	**29.232.749.143**
	EMISION DE VALORES	**649.598.481.273**
	Titulos y Bonos emitidos	*649.598.481.273*
	EMISION MONETARIA	**11.367.424.000**
	Billetes y monedas emitidos	*11.367.424.000*
2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**3.537.588.219**
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	**1.657.345.688**
011	Sueldos Básicos de cargos	1.214.877.318
011.01	*Retribuciones Básicas*	1.138.249.056
011.04	*Sueldo Directores*	5.402.388
011.05	*Sueldos Progresivos*	71.225.874
012	Incremento por Mayor Horario Permanente	214.381.737
013	Dedicación Total	226.061.585
015	Gastos de Representación en el país	2.025.048
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	**37.844.814**
021	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	28.018.668
022	Incremento por Mayor Horario Permanente.	4.782.786
023	Dedicación Total.	5.043.360

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CONCEPTO		PTO. 2024 $
03	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO NO PERMANENTE	**7.203.907**
031	Becas estudio y/o trabajo	7.203.907
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	**88.418.536**
041	Coordinación semana móvil	1.911.956
042	Funcionarios de otros organismos en comisión	10.909.496
043	Compensaciones estructura anterior al 1.4.93	0
044	Prima por Antigüedad	63.673.528
045	Quebrantos de caja	5.000.000
046	Diferencia por Subrogación	6.923.556
048	Adelanto a cuenta (Retribución por reestructura)	0
049	Partida extraordinaria convenio colectivo 2012	0
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	**655.804.561**
051	Compensación por semana móvil	7.116.693
052	Compensación por trabajo en Horas Extras	1.115.687
053	Compensación personal por reestructura	169.785
054	Compensaciones estructura vigente	31.901.994
055	Sistema de remuneración por cumplimiento de metas	305.010.557
056	Compensación por trabajo en horarios especiales	3.989.875
057	Licencias generadas y no gozadas	73.025.035
058	Aportes personales a cargo del B.C.U.	52.668.852
059	Sueldo Anual complementario	180.806.082
06	BENEFICIOS AL PERSONAL	**124.190.378**
062	Subsidio ex Directores (Ley I5.900)	9.456.313
064	Contribuciones por Asistencia Médica	93.912.547
065	Otros beneficios al personal	20.821.518
07	BENEFICIOS FAMILIARES	**10.789.495**
071	Prima por Matrimonio	66.040
072	Hogar Constituido	5.942.030
073	Prima por Nacimiento	99.060
076	Prestaciones Especiales por Fallecimiento	4.682.365
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES	**947.714.883**
081	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	**834.794.497**
083	Aporte patronal funcionarios en comisión	**2.754.648**

CONCEPTO		PTO. 2024 $
087	Aporte Patronal FONASA	**110.165.738**
9	OTRAS RETRIBUCIONES	**8.275.958**
091	Ley 18,651 Art. 49 del 19/02/10	8.275.958
092	Partida global a redistribuir	0
1	**BIENES DE CONSUMO**	**280.651.288**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES (s/Tributos y c/ MO Propia)**	**637.738.636**
	Tributos	**17.000.000**
5	**TRANSFERENCIAS**	**1.066.504**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**	**6.834.038**
TOTALES FUNCIONAMIENTO		**4.463.878.685**
TOTALES FUNCIONAMIENTO + Tributos (G.Op.)		**4.480.878.685**
3 - OPERACIONES FINANCIERAS		
6	**INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA**	**44.924.659.301**
	Intereses deuda interna	2.632.360
	Intereses deuda externa	1.421.598.222
	Intereses instrumentos de regulación monetaria	31.945.895.000
	Diferencias de cambio	0
	Otros intereses y egresos	11.554.533.719
8	**APLICACIONES FINANCIERAS**	**636.497.724.830**
	Amortización deuda interna	12.909.600
	Amortización de instrumentos de regulación monetaria	636.484.815.230
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		**681.422.384.131**
TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO Y OPERACIONES FINANCIERAS		**685.903.262.817**
4 - INVERSIONES		
32	**MAQUINAS MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA**	**34.328.232**

CONCEPTO		PTO. 2024 $
322	Equipos de telefonía y similares	0
323	Equipos de informática	17.028.000
325	Equipos eléctricos de uso doméstico	538.638
326	Mobiliario de oficina	2.537.591
329	Otros equipos	14.224.003
34	**EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL CULTURAL Y RECREATIVO**	**396.000**
341	Equipos audiovisuales fotografía y similares	396.000
342	Obras de arte y piezas de museo	0
38	**CONSTRUCCIONES MEJORAS Y REPARAC. MAYORES**	**14.449.200**
389	Otras construcciones de dominio público	14.449.200
39	**OTROS BIENES DE USO**	**248.287.927**
393	Programas de computación y similares	243.679.927
399	Equipos de seguridad central	4.608.000
TOTAL INVERSIONES		**297.461.359**
TOTAL PRESUPUESTO		**686.200.724.176**

ARTÍCULO 2°. - DIRECTORIO. La remuneración básica de los miembros del Directorio es fijada anualmente por el Poder Ejecutivo y comunicada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Serán de aplicación para quienes integran el Directorio las remuneraciones establecidas en los artículos 13º y 14º de este Decreto y los demás beneficios y prestaciones que perciba el personal del Banco Central del Uruguay.

Los integrantes del Directorio que cesen en sus funciones, podrán ampararse al régimen de subsidio creado por el artículo 35º del Acto Institucional N° 9 de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195 de 10 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

ARTÍCULO 3°. - ESCALA PATRÓN ÚNICA. La remuneración del personal presupuestado, a partir del 1 de enero de 2024, se fijará por remisión al grado que en cada caso se haya asignado y en correspondencia con los

respectivos importes de la Escala Patrón Única.

Los importes establecidos en la Escala Patrón Única que se consigna a continuación son los valores vigentes a enero de 2023 y serán reajustados tomándose en cuenta la variación del Índice General de Precios del Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, quienes ejerzan la representación de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

GRADO EPU	VALOR 01/01/2023
5	51.160
5,5	51.761
6	52.336
6,5	52.962
7	53.562
7,5	54.246
8	54.898
8,5	55.624
9	56.324
9,5	57.013
10	57.679
10,5	58.409
11	59.148
11,5	59.909
12	60.685
12,5	61.485
13	62.287
13,5	63.154
14	64.019
14,5	64.889
15	65.751
15,5	66.673
16	67.594
16,5	68.572
17	69.543
17,5	70.539
18	71.542

GRADO EPU	VALOR 01/01/2023
18,5	72.567
19	73.594
19,5	74.695
20	75.802
20,5	76.923
21	78.038
21,5	79.200
22	80.374
22,5	81.605
23	82.837
23,5	84.110
24	85.391
24,5	86.727
25	88.073
25,5	89.468
26	90.864
26,5	92.328
27	93.789
27,5	95.329
28	96.871
28,5	98.433
29	99.992
29,5	101.665
30	103.332
30,5	105.068
31	106.773
31,5	108.575

GRADO EPU	VALOR 01/01/2023
32	110.349
32,5	112.254
33	114.139
33,5	116.107
34	118.047
34,5	120.118
35	122.188
35,5	124.314
36	126.437
36,5	128.649
37	130.869
37,5	133.228
38	135.561
38,5	137.975
39	140.367
39,5	142.913
40	145.428
40,5	148.078
41	150.708
41,5	153.463
42	156.200
42,5	159.061
43	161.904
43,5	164.909
44	167.896
44,5	171.031
45	174.156

GRADO EPU	VALOR 01/01/2023
45,5	177.426
46	180.682
46,5	184.067
47	187.452
47,5	191.015
48	194.578
48,5	198.279
49	201.980
50	209.676
51	217.741
52	226.147
53	234.878
54	244.053
55	247.819
56	257.497
57	267.660
58	278.223
59	289.269
60	300.803
61	312.753
62	325.326
63	338.422
64	352.067
65	366.296

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes.
La denominación de los cargos será la que determinen estas normas y la reglamentación. El grado correspondiente en la Escala Patrón Única será el establecido en forma expresa en estas disposiciones o, en su defecto, el que figure en las planillas presupuestales que son parte integrante de las mismas, con ajuste a la

clase, categoría o grupo funcional que corresponda.

ARTÍCULO 4°. - PERSONAL. El ordenamiento de las remuneraciones del Personal del Banco Central del Uruguay, queda establecido de acuerdo a los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5º.- GRUPO SERVICIOS GENERALES. El personal del grupo Servicios Generales percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Auxiliar de Servicio III	5
Auxiliar de Servicio II	10
Auxiliar de Servicio I	20
Auxiliar de Servicio Especializado	30

A) Régimen General

El personal del Grupo Servicios Generales a partir del primero de enero de 2024 y en función del mes de su designación, podrá acceder a medio grado adicional por año de la siguiente escala:

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
Ingreso	5	17	13,5	34	22
1	5,5	18	14	35	22,5
2	6	19	14,5	36	23
3	6,5	20	15	37	23,5
4	7	21	15,5	38	24
5	7,5	22	16	39	24,5
6	8	23	16,5	40	25
7	8,5	24	17	41	25,5
8	9	25	17,5	42	26
9	9,5	26	18	43	26,5
10	10	27	18,5	44	27
11	10,5	28	19	45	27,5
12	11	29	19,5	46	28
13	11,5	30	20	47	28,5
14	12	31	20,5	48	29
15	12,5	32	21	49	29,5
16	13	33	21,5	50	30

B Topes y excepciones al Régimen General:

1. Personal con fecha de ingreso anterior al 26 de diciembre de 2012:
De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28ª numeral vi) del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 este personal podrá correr al menos 5 grados en la EPU según la escala vigente al 31 de diciembre de 2011, comenzando a aplicarse este criterio a partir del ejercicio 2014.
Luego de correr estos 5 grados, la persona podrá volver a correr cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen general.
El personal comprendido en el presente numeral 1 tendrá como tope la EPU 40.

2. Personal con fecha de ingreso a partir del 26 de diciembre de 2012:

Aplica el régimen general, con los siguientes topes:
Auxiliar de Servicios III GEPU 18,5
Auxiliar de Servicios II GEPU 19,5
Auxiliar de Servicios I GEPU 24

En todos los casos el personal debe contar con desempeño habilitante según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Tribunal de Alzada, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

En los casos de personal ingresado con posterioridad al 26 de diciembre de 2012 y que derivado de la aplicación de lo dispuesto en las Normas Presupuestales vigentes hasta el año 2022 no hayan accedido al corrimiento, el mismo se reinicia a razón de 0,5 por año de GEPU a partir del 1 de enero de 2023.

El personal que al momento de la designación en un cargo del grupo servicios generales cuente con un grado de cobro superior al cargo al que accede, mantendrá su grado de cobro. A efectos del cálculo del corrimiento detallado en este artículo, éste se computará a partir del grado del cargo al que acceden y no se efectivizará hasta tanto el corrimiento supere al grado de cobro que tenían al momento de acceder al cargo.

ARTÍCULO 6°. - GRUPO ADMINISTRATIVO. El personal del grupo Administrativo percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	**ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO**
Administrativo III	5
Administrativo II	20
Administrativo I	30

A) Régimen General

El personal del grupo Administrativo a partir del 1° de enero de 2024 y en función del mes de su designación, podrá acceder a medio grado adicional por año de la siguiente escala:

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
Ingreso	5	17	13,5	34	22
1	5,5	18	14	35	22,5
2	6	19	14,5	36	23
3	6,5	20	15	37	23,5
4	7	21	15,5	38	24
5	7,5	22	16	39	24,5
6	8	23	16,5	40	25
7	8,5	24	17	41	25,5
8	9	25	17,5	42	26
9	9,5	26	18	43	26,5
10	10	27	18,5	44	27
11	10,5	28	19	45	27,5
12	11	29	19,5	46	28
13	11,5	30	20	47	28,5
14	12	31	20,5	48	29
15	12,5	32	21	49	29,5
16	13	33	21,5	50	30

B) Topes y excepciones a la escala de corrimiento:

1. Personal con fecha de ingreso anterior al 26 de diciembre de 2012:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28ª numeral vi) del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 este personal podrá correr al menos 5 grados en la EPU según la escala vigente al 31 de diciembre de 2011 y comienza a aplicarse este criterio a partir del ejercicio 2014.
Luego de correr estos 5 grados, la persona podrá volver a correr cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen general.
El personal comprendido en el presente numeral 1 tendrá como tope el EPU 46.

2. Personal con fecha de ingreso a partir del 26 de diciembre de 2012:

Aplica el régimen general, con los siguientes topes:

Administrativo/a III GEPU 24
Administrativo/a II GEPU 29,5
Administrativo/a I GEPU 34

En todos los casos el personal debe contar con desempeño habilitante según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Tribunal de Alzada, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

En los casos de personal ingresado con posterioridad al 26 de diciembre de 2012 y que derivado de la aplicación de lo dispuesto en las Normas Presupuestales vigentes hasta el año 2022 no hayan accedido al corrimiento, el mismo se reinicia a razón de 0,5 por año de GEPU a partir del 1 de enero de 2023.

El personal que al momento de la designación en un cargo del grupo administrativo cuente con un grado de cobro superior al cargo al que accede, mantendrá su grado de cobro. A efectos del cálculo del corrimiento detallado en este artículo, éste se computará a partir del grado del cargo al que acceden y no se efectivizará hasta tanto el corrimiento supere al grado de cobro que tenían al momento de acceder al cargo.

ARTÍCULO 7°. - GRUPO PROFESIONAL. El personal del grupo profesional percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Analista V	20
Analista IV	28
Analista III	36
Analista II	44
Analista I	50

Quienes ocupen cargos de Analista II, Analista III, Analista IV y Analista V podrán acceder, cada año a partir del mes de su designación, a medio grado adicional de la escala EPU hasta un tope de grado 49, 43, 35 y 27 respectivamente, siempre que cuenten con desempeño habilitante, según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Tribunal de Alzada, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

El personal que al momento de la designación en un cargo del grupo profesional cuente con un grado de cobro superior al cargo al que accede, mantendrá su grado de cobro. A efectos del cálculo del corrimiento detallado en este artículo, éste se computará a partir del grado del cargo al que acceden y no se efectivizará hasta tanto el corrimiento supere al grado de cobro que tenían al momento de acceder al cargo.

ARTÍCULO 8°. - GRUPO SUPERVISIÓN. El personal que ocupe cargos de Jefatura percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Jefatura de Unidad II	50
Jefatura de Unidad I	54
Jefatura de Departamento II	54
Jefatura de Departamento I	56

Quienes ocupen cargos de nivel gerencial, percibirán una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Intendencia de Supervisión Financiera	62
Intendencia de Regulación Financiera	62
Gerencia de Área I	60
Gerencia de Área II	58

El personal que ocupe la titularidad de las siguientes líneas que reportan a Directorio, percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Superintendencia de Servicios Financieros	65
Secretaría General	65
Gerencia de Política Económica y Mercados	65
Gerencia de Servicios Institucionales	65
Asesor de Directorio	65
Auditoría Interna	64
Gerencia de Asesoría Económica	64
Gerencia de Asesoría Jurídica	64
Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica	64
Gerencia de Sistema de Pagos	62

ARTÍCULO 9°. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El personal presupuestado que al 31 de diciembre de 2010 ocupaba cargos cuyo grado EPU fue modificado a partir del presupuesto 2011, mantendrá el grado establecido en anteriores normas presupuestales.
A los efectos de financiar los costos resultantes de la aplicación de lo establecido anteriormente, se mantendrá una partida complementaria en el renglón 011 - "Retribuciones personales de Cargos Permanentes". La misma se irá reduciendo en las sucesivas instancias presupuestales en función del ascenso o cese de las personas que ocupan dichos cargos.

Los grados establecidos en las escalas de los diferentes escalafones detallados en los artículos precedentes, tendrán vigencia para todas las designaciones de cargos posteriores al 1 de enero de 2011.

ARTÍCULO 10°. - CONTRATOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA. El Banco Central del Uruguay, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1 literal B Ley N°16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 11° de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005 podrá cubrir, mediante llamado a concurso de Contratos de Función Pública, aquellos cargos de la estructura vigente que se encuentren vacantes, en el marco de la reglamentación vigente, con la condición de que dichos contratos no produzcan incrementos de costo financiero para el Banco Central del Uruguay. Se requerirá informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto previo a toda contratación, debiendo elevarse un detalle del costo financiero de los nuevos contratos y de las vacantes que se eliminan. A tales efectos se autoriza a trasponer el crédito necesario del Subgrupo 01 - "Retribuciones Básicas Personal Presupuestado" al Subgrupo 02 - "Retribuciones Básicas Personal Contratado".

En el marco de lo dispuesto por el artículo 49º de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022 (personal discapacitado), se autoriza la trasposición del Subgrupo 09 – "Otras Retribuciones" al Subgrupo 02 - "Retribuciones Básicas Personal Contratado".

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a presupuestar su personal en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, a cuyos efectos se transferirán los importes necesarios del subgrupo 02 - "Retribuciones Básicas Personal Contratado", al subgrupo 01 - "Retribuciones Básicas Personal Presupuestado".

Dicha presupuestación se realizará siempre y cuando a la persona en dicho período no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve.

ARTÍCULO 11°. - BECAS Y PASANTÍAS. Autorízase al Banco Central del Uruguay a celebrar contratos de primera experiencia laboral en los términos y condiciones de la Ley Nº 19.973 de 13 de agosto de 2021, e incorporar becarios y pasantes en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y del Decreto 54/011 de 7 de febrero de 2011, hasta un total de 10 cupos, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales correspondientes con cargo al objeto de gasto 031 "Becas y Pasantías de Trabajo".

ARTÍCULO 12°. - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - HORARIO. El horario a cumplir por el personal del Banco Central del Uruguay es de ocho horas diarias continuas de labor, con derecho a un descanso de 30 minutos para almorzar (artículo décimo tercero del Convenio Colectivo de Trabajo).

La jornada comienza en la mañana, en horario que no podrá ir más allá de la hora 10:00.

ARTÍCULO 13°. - INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE. El incremento por mayor horario permanente retribuirá la mayor extensión horaria establecida en el artículo 12º.
Esta retribución constituye el 17,07% (diecisiete con cero siete por ciento) de todas las remuneraciones personales de carácter permanente, con excepción de las compensaciones establecidas en los artículos 14º y 26º.

ARTÍCULO 14°. - RETRIBUCIÓN A LA DEDICACIÓN TOTAL. La retribución a la dedicación total corresponde a la traslación en el horario de labor prevista en el artículo 12 de este Decreto y se establece en un 18,00% (dieciocho por ciento) sobre las remuneraciones personales de carácter permanente, con excepción de las compensaciones establecidas en los artículos 13º y 26º.

La misma abarca exclusivamente a todo el personal del Banco Central del Uruguay, que cumpla con el horario establecido en el artículo 12º, incluyendo a quienes desempeñen un horario de labor distinto al establecido en dicho artículo por razones inherentes al cargo o del adecuado funcionamiento del servicio, circunstancia que deberá ser debidamente fundada por su jerarca, así como los casos amparados en la reglamentación vigente.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no será de aplicación para aquellas personas que desempeñen un horario diferente por motivos particulares que no respondan a necesidades de los servicios del Banco.

ARTÍCULO 15°. - COMPENSACIÓN POR SUBROGACIÓN. El personal que, por resolución expresa de Directorio, ocupe transitoriamente un cargo perteneciente al grupo de supervisión durante un período continuo superior a treinta días, ante ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirá por concepto de subrogación, una compensación equivalente a la diferencia entre la remuneración que percibe en ese momento y la que le correspondería si se tratara de una designación definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35º del Estatuto del Funcionario y en el reglamento vigente de subrogación de funciones (RD/108/2011 de 6 de abril de 2011), la que se hará efectiva por todo el período de su desempeño. A tales efectos se deberá contar con "desempeño habilitante" en la evaluación vigente al momento de aprobarse la subrogación, así como en cada oportunidad que se proponga la renovación de la misma.

ARTICULO 16°. - SEMANA MÓVIL. Para el personal que realice tareas de seguridad, mantenimiento y conserjería se podrán fijar semanas laborales móviles, por las que se percibirá una compensación mensual del 20% (veinte por ciento) de sus remuneraciones personales de carácter permanente. Este personal estará sujeto a la reglamentación sobre descanso semanal rotativo y otras resoluciones dictadas a tal efecto. (RD 454/2010 de 15 de diciembre de 2010).

ARTÍCULO 17°. - COMPENSACIÓN POR COORDINACIÓN DE TAREAS BAJO RÉGIMEN DE SEMANA MÓVIL. El personal del grupo Servicios Generales que cumpla tareas de coordinación en el marco del régimen de semana móvil deberá desempeñarse en las Unidades Centro de Control de Seguridad o Seguridad Operativa.

Percibirá una partida fija de $ 953 a valores de enero de 2023 por cada día efectivamente trabajado en que le sea encomendada la tarea de coordinación y siempre que la desempeñe por más de 4 horas.

La cantidad de personas afectadas a estas tareas será como máximo de una por cada turno de 8 horas, y por unidad de trabajo donde se aplique el referido régimen. La selección de las mismas se realizará conforme a los criterios que establezca la reglamentación dictada a tal efecto. (RD/21/2015 de 28 de enero de 2015).

ARTÍCULO 18°. - COMPENSACIÓN POR HORARIO NOCTURNO. El personal que desempeñe tareas entre las 22.00 horas y las 06.00 horas percibirá una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) de sus remuneraciones personales de carácter permanente, en proporción al horario, de acuerdo a la reglamentación en vigencia.

ARTÍCULO 19°. - COMPENSACIÓN POR COMISIONES EN EL INTERIOR. El personal que realice tareas en comisión en el interior del país tendrá derecho a recibir, como complemento a la rendición de gastos, una compensación diaria equivalente a 1/30avas partes de todas las partidas de carácter permanente, la que no podrá superar la correspondiente al grado 32 de la Escala Patrón Única, por cada día de permanencia que

incluya pernoctar fuera del domicilio habitual de la persona, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente (resolución D/490/2007 de 7 de noviembre de 2007).

ARTÍCULO 20°. - COMPENSACIÓN POR QUEBRANTOS DE CAJA. Percibirán la compensación por Quebrantos de Caja quienes realicen la conducción y manejo de billetes y valores, percibiendo anualmente el equivalente a cuatro, tres y dos sueldos del grado 32 de la Escala Patrón Única, de acuerdo a la tarea que realicen, en función de lo que determine la reglamentación (RD 627/89 de 24 de agosto de 1989, RD 778/89 de 20 de octubre de 1989, RD 396/92 de 13 de agosto de 1992, RD 453/95 de 31 de agosto de 1995, RD 50/2020 de 12 de marzo de 2020, Circular 121/08 y modificativas).

ARTÍCULO 21°. - COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS. La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre todas las retribuciones personales de carácter permanente, excepto la prima por antigüedad y la emergente del Artículo 14º.

En los días no hábiles, dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinaria.

Para quienes se desempeñen bajo el régimen de semana móvil se considerarán días hábiles y no hábiles aquellos que establezca la reglamentación dictada a tal efecto.

La cantidad de horas extras de labor que se autoricen mensualmente a cada persona deberán ajustarse a las limitaciones establecidas por las disposiciones legales y convenciones laborales que rigen en la materia, como así también las disposiciones que se establezcan en convenios y reglamentaciones que sean de aplicación durante la vigencia del presente presupuesto.

La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo y en las reglamentaciones internas del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 22°. - COMPENSACIÓN PERSONAL POR REESTRUCTURA. La compensación personal por reestructura es la diferencia retributiva emergente del cargo más las partidas que por concepto de compensaciones adicionales percibía la persona al momento de su incorporación a la estructura vigente a partir del 1° de abril de 1993, que no fueron absorbidas por la remuneración básica del cargo al que accedió.

Esta compensación corresponde a la persona y no al cargo y se dejará de percibir, en forma total o parcial, cuando acceda a un cargo o asuma transitoriamente funciones cuya remuneración absorba total o parcialmente la misma.

La compensación personal por reestructura se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el artículo 3 de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 23°. - COMPENSACIÓN AUXILIARES DE SERVICIO. Las personas auxiliares de Servicios que posean el título habilitante de electricistas y se desempeñen como tales, percibirán una compensación adicional equivalente a 4 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones establecidas en el artículo 2º de la Ley N°17.856 de 20 de diciembre de 2004).

ARTÍCULO 24°. - COMPENSACIÓN POR MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. El personal perteneciente a los grupos Profesional y de Supervisión que haya realizado cursos de posgrado de Maestría o Doctorado, u otros títulos de igual nivel académico afines con las actividades sustantivas del Banco Central del Uruguay, tendrá el derecho a percibir las siguientes compensaciones a valores de enero de 2023:

Título de Master $ 11.245.-
Título de Doctor of Philosophy $ 31.147.-

Los requisitos para el otorgamiento de las compensaciones por maestrías y doctorados son los siguientes:

1- a) los cursos deberán ser realizados en Universidades o Institutos de reconocida solvencia académica e implicar una dedicación plena no inferior a tres años para el caso de Doctorado y de un año en el caso de Master o equivalentes, debiendo ser dictados por docentes que en su mayoría tengan títulos de posgrado;

b) la Gerencia de Área a la que pertenece el funcionario informe, luego de un período de evaluación mínimo de 180 días, que el mismo realiza tareas en las que aplica los conocimientos adquiridos en los cursos realizados;

c) presentar el título obtenido y la documentación que justifique la extensión de los cursos, su estructura, carga horaria, la identidad de los docentes en cada materia, así como todo elemento que contribuya a su evaluación;

d) si los cursos de posgrados fueron co-financiados por el Banco Central del Uruguay, deberá cumplirse con lo que establece el Reglamento de Formación de Funcionarios en cuanto a presentación de certificados, informes y rendición de cuentas.

2- Adicionalmente, en el caso de las compensaciones por Maestrías sólo se abonarán si las actividades curriculares correspondientes fueron iniciadas antes del 1° de enero de 2023 y finalizadas antes del 31 de diciembre de 2025, salvo autorización fundada del Directorio en caso de que se trate de alguna rama de conocimiento estratégica a incentivar.

A los efectos del cumplimiento del literal b) de la resolución D/207/2017, el plazo de 180 días de evaluación mínimo lo será teniendo en cuenta la fecha de emisión del respectivo título. Para los casos de Maestrías y Doctorados del extranjero donde corresponda considerar la certificación supletoria del título, también el período será a partir de la fecha de emisión de dicha certificación.
El derecho a la compensación se genera desde la fecha de la resolución de Directorio que la otorga.

La Gerencia de Área correspondiente deberá informar al Área Gestión de Capital Humano de la Gerencia de Servicios Institucionales, cualquier circunstancia funcional que determine la suspensión temporal o extinción de dicho derecho.

Estas compensaciones no serán acumulables entre sí, como tampoco lo serán dos títulos de similar nivel académico.

Estas partidas se ajustarán en función de los mismos parámetros que establece el artículo 3° de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 25°. - COMPENSACIÓN POR RETORNO DE DOCTORADOS. El personal del Banco Central del

Uruguay que desempeñe tareas de investigación en la institución, y que ocupando cargos de analista III, analista IV o analista V pertenecientes al grupo Profesional, haya obtenido título de Doctorado en el exterior, tendrá el derecho a percibir una compensación a su retorno efectivo a la institución, consistente en la diferencia entre el GEPU de un cargo de analista II y el GEPU del cargo que ocupe. La compensación irá disminuyendo en la cantidad correspondiente a cada incremento ulterior que el funcionario reciba por aumentar su GEPU de cobro, hasta eliminarse en forma íntegra cuando acceda al cargo de Analista II.

Los requisitos para el otorgamiento de la compensación son los siguientes:

a) Los cursos de Doctorado en el exterior que originarán el derecho a la compensación deberán ser realizados a tiempo completo y ser aprobados por la Comisión de Becas, con o sin financiamiento por el Banco Central del Uruguay;
b) El derecho a la compensación se generará desde la fecha de la resolución de Directorio que la otorga, y requerirá informe previo de la Comisión de Becas;
c) Para el pago de la compensación se deberá presentar el título obtenido o la certificación supletoria del mismo;
d) La partida tendrá vigencia en tanto la persona se desempeñe como investigador y preste funciones efectivas en el Banco Central del Uruguay.

La Gerencia de área correspondiente deberá informar al Área Gestión de Capital Humano de la Gerencia de Servicios Institucionales, cualquier circunstancia funcional que determine la suspensión temporal o extinción de dicho derecho.

Esta compensación se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el artículo 3° de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 26º.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. El personal del Banco Central del Uruguay percibirá mensualmente una prima por antigüedad, por cada año de servicio público (exceptuando el servicio desempeñado usufructuando una beca o como pasante) u otros servicios reconocidos a los efectos jubilatorios ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. El valor de la prima por antigüedad al 1 de enero de 2023 es de $ 448, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 y renovaciones.

Esta partida se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el artículo 3º de este Decreto para la EPU, de acuerdo a lo que establezcan los convenios vigentes y según las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, quienes ejerzan la representación de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

A los efectos del cómputo de la prima por antigüedad prevista en este artículo al personal proveniente del Banco Bandes Uruguay S.A. se le computarán los años de servicios prestados en COFAC aportando al Banco de Previsión Social (RD/290/2013).

ARTÍCULO 27º.- AGUINALDO. El personal percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, por un importe equivalente a la duodécima parte de las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en los doce meses anteriores al 1 de diciembre de cada año.

El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en

los convenios colectivos y será de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

El sueldo anual complementario podrá ser abonado en dos partidas, las que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28º.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM). En el marco del Acuerdo de Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial, de fecha 26 de diciembre de 2012 y renovaciones, el Banco podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM), una partida anual cuyo monto por funcionario/a será por un máximo equivalente a dos salarios. La base de cálculo será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las retribuciones de carácter permanente sujetas a montepío.

El otorgamiento de la partida estará sujeta al cumplimiento de tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada uno de ellos se definirá el puntaje mínimo a alcanzar, que permita una mejora en la gestión.

Los indicadores deberán ser aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, sea aprobado por el Directorio, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y haya sido comunicado el sistema de remuneración de la partida al Tribunal de Cuentas.

El pago debe realizarse en momento diferente del correspondiente al sueldo, no pudiendo coincidir con los meses en que se abone el aguinaldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año.

Se realizará un seguimiento mensual del estado de situación del valor de los indicadores que conforman el Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Este sistema se rige por lo dispuesto en la cláusula 1ª del Acta de 26 de setiembre de 2016 (AEBU) y renovaciones sucesivas.

ARTÍCULO 29º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las retribuciones a que hacen referencia los artículos 13º y 14º, así como las que compensan la realización de funciones o tareas específicas, alcanzarán al personal que efectivamente desempeñe funciones para el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 30º.- PRESTACIONES SOCIALES. El personal del Banco Central del Uruguay percibirá las siguientes prestaciones sociales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

a) Prestación por Hogar Constituido de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 15.748 de 14 de junio de 1985, asciende a $ 1.358 a precios del 1 de enero de 2023, configurándose el derecho desde el momento en que se declara, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.

b) Prima por Nacimiento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Ley N º 15.767, de 13 de setiembre

de 1985, asciende a 1,1667 Base de Prestaciones y Contribuciones, $ 6.604 a precios del 1 de enero de 2023, reconociéndose el derecho al momento en que se declara el mismo y se presenta la documentación establecida en la reglamentación.

c) Prima por Matrimonio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18º de la Ley N º 15.767, de 13 de setiembre de 1985, asciende a 1,1667 Base de Prestaciones y Contribuciones, $ 6.604 a precios del 1 de enero de 2023, reconociéndose el derecho al momento en que se declara el mismo y se presenta la documentación establecida en la reglamentación.
d) Compensación especial por accidentes de índole laboral y no laboral y partida por gastos complementarios de defunción, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente (RD/417/2008).

Todas estas prestaciones sociales se incrementarán en la misma proporción que lo haga la Base Prestaciones y Contribuciones establecida en el Art. 2º de la Ley N° 17.856 de 20 de diciembre de 2004, a excepción de las mencionadas en el literal d).

Las prestaciones del literal a) tendrá carácter mensual.

ARTÍCULO 31°. - CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA. De acuerdo al Artículo decimoprimero del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito el 26 de diciembre de 2012 y renovaciones (de conformidad con lo expresado en el Convenio Colectivo de 19 de diciembre de 2007, en el artículo 9° del Convenio Colectivo de trabajo de 8 de setiembre de 1998, RD 451/98 de 24 de julio de 1998 y RD 734/98 de 6 de noviembre de 1998), el Banco reintegrará los gastos de salud efectivamente realizados y no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud del personal, tanto activo como pasivo y su núcleo familiar, por los siguientes conceptos, sujeto a rendición documentada:

a) cuotas de afiliación no cubiertas total o parcialmente por el FONASA.

b) copagos (gastos de órdenes, tickets de medicamentos o similares) y otros gastos no cubiertos por el FONASA.

c) cuotaparte de la afiliación a Emergencias Médicas del personal con un tope de $ 963 mensuales.

En el caso afiliaciones a IAMP, el monto total de reintegro mensual por los conceptos referidos en los numerales anteriores, no podrá superar el tope de $9.098 al 1 de enero de 2023, ajustado en las mismas oportunidades y porcentajes que las cuotas básicas de las IAMP. A dicho tope se le deducirá la cápita del beneficiario/a que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el FONASA.

También se otorgará el beneficio previsto en el presente artículo al núcleo familiar con incapacidad del personal activo, en los términos que determine la reglamentación (Resolución de Directorio N° 67/2022 de 30 de marzo de 2022).

ARTÍCULO 32°. - PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS EN COMISIÓN. En todos los casos en que personas de otros organismos del Estado pasen a prestar funciones en comisión en el Banco Central del Uruguay, éste se hará cargo de las diferencias, por todo concepto, que existan entre las retribuciones que perciban en los organismos de origen y las que están fijadas para los cargos de las funciones que desempeñen en el Banco, de acuerdo a lo que resuelva el Directorio, incluidos los beneficios de carácter social que pudieran existir y aquello

establecido en el Convenio Colectivo para el personal de otros organismos en comisión.

ARTÍCULO 33°. - FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN COMISIÓN O CON RESERVA DE CARGO. El personal del Banco Central del Uruguay que pase a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

ARTÍCULO 34°. - ADECUACIÓN DEL GRUPO 0 "SERVICIOS PERSONALES". El Directorio del Banco Central del Uruguay podrá proponer al Poder Ejecutivo, adecuaciones del Grupo 0 - "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

En un plazo no mayor de 30 días, se deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su informe. De obtenerse un informe favorable regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Banco Central del Uruguay al Tribunal de Cuentas, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, en un anexo incluido a tales efectos, para su conocimiento.

ARTÍCULO 35°. - ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada uno de los grupos que corresponda, para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por el Banco Central del Uruguay al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso último del artículo 34.

ARTÍCULO 36°. - TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones:
1) Dentro de un mismo programa, mediante aprobación del Directorio del Organismo y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 34.

2) Entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo

dispuesto en el inciso final del artículo 34.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Las partidas correspondientes al Grupo 0 - "Servicios Personales", no podrán ser utilizadas para trasposición ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.

b) Dentro del Grupo 0 – "Servicios Personales" podrán trasponerse partidas entre sí, a excepción de aquellas correspondientes a los subgrupos 01, 02 y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.

c) Los renglones del Grupo 5 – "Transferencias" y del Grupo 6 – "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 – "Aplicaciones Financieras" no podrán utilizarse para trasposiciones.

d) Dentro del Grupo 7 – el renglón correspondiente a "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.

e) Podrán trasponerse entre sí los créditos destinados para la compra de suministros a organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales.

f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

ARTÍCULO 37.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 123/012 de 16 de abril de 2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales, que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 34.

2) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3) Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4) Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con

endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 38°. - PARTIDAS NO LIMITATIVAS. Las partidas que se detallan a continuación no serán de carácter limitativo:
- Grupo 1 - "Bienes de Consumo", renglón 1.3.9 - "Otros (Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas)", para cubrir los gastos de impresión y/o reimpresión de billetes y/o papel moneda, adquisición de papel de seguridad para la confección de valores públicos y gastos de acuñación de monedas.
- Grupo 2 - "Servicios no Personales", renglón 2.6.3. - "Tasas y Otros", para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones del Gobierno Departamental a cargo del Ente, renglón 2.6.4. - "Primas y otros gastos de seguros en el país", renglón 2.6.6. - "Comisiones Bancarias y de Cambio", para las comisiones por operaciones con corresponsales y otros gastos bancarios, renglón 2.8.5. - "Servicios informáticos y anexos" correspondiente a los mantenimientos de las aplicaciones informáticas del Banco, renglón 2.8.9. - "Servicios de información y afiliaciones", que incluye membresías por afiliación a organismos internacionales que el Banco forma parte, así como la suscripción a plataformas financieras con las cuales el Banco opera, renglón 2.9.1. – "Servicios de vigilancia y custodia", para atender los gastos de seguridad y vigilancia de la Institución y renglón 2.9.7. - " Uso de licencias de software".
- Grupo 6 y 8 - "Intereses y otros gastos de la Deuda" y "Aplicaciones Financieras", para cubrir los gastos por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones en moneda nacional y extranjera a cargo del Banco Central del Uruguay.

El organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, en un anexo incluido a tales efectos, al Tribunal de Cuentas, para su conocimiento.

ARTÍCULO 39°. - CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA. Quienes integren el Directorio podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc.; por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 512 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones y compensaciones que se disponga, independientemente de su organismo de origen, y que se trate de funcionariado público o no.

El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es personal público o es docente, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones de quien ocupa el cargo de Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 40°. - TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio podrá efectuar transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Institución, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio disponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la

eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan. Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

ARTÍCULO 41°. - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DE TRATO Y EQUIDAD. El Banco Central velará por la existencia de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades, de trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo o cualquier forma de discriminación, de conformidad con los convenios suscritos por el país y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 42º.- PERSONAL PROVENIENTE DE BANCO BANDES. Al personal ingresado en el marco del acuerdo con AEBU de fecha 21 de marzo de 2013 y de la Ley N°19.094 de fecha 20 de junio de 2013, en concordancia con el Acta de Adenda firmada el 28 de setiembre de 2018, se le reconoció a partir del 1° de marzo de 2018, la antigüedad bancaria para la determinación del grado EPU correspondiente en la escala de corrimiento vigente a diciembre de 2011, hasta un máximo del grado EPU 28. Una vez que los referidos trabajadores, alcancen el grado EPU 28, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la EPU con el alcance y las limitaciones establecidas en el Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de 26 de setiembre de 2016 y Acta Complementaria.

ARTÍCULO 43°. - PADRON DE CARGOS. El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación.

Una vez que se culmine los concursos de ascensos, el Banco eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. La eliminación de los cargos se efectuará de forma de cumplir con el artículo siguiente, e implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 setiembre y al 31 diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

ARTÍCULO 44°. - ELIMINACIÓN DE VACANTES. El Banco eliminará el 33% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero del 2024 y el 31 de diciembre de 2024 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022, personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022 y personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 19.684 de 26 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 45. - PROYECTOS DE INVERSIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que

dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

ARTÍCULO 46. - NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 39,60 (pesos uruguayos treinta y nueve con sesenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2023.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2023.

ARTÍCULO 47. - VIGENCIA. Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2024 salvo disposición específica en contrario. Sin perjuicio de ello, cuando se tratare de su aplicación a través de disposiciones reglamentarias personalizadas, tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en la correspondiente Resolución de Directorio o, en su defecto, desde la fecha en que se adopte la misma, siempre que éstas sean posteriores a la de aprobación del presente presupuesto.

ARTÍCULO 48. - COMPROMISOS DE GESTIÓN. El Banco Central del Uruguay ha establecido los siguientes compromisos de gestión, los que serán cumplidos en el marco de su Plan Estratégico 2021 – 2025:

1. Lograr un mayor alineamiento a prácticas internacionales reconocidas y mejores prácticas de gestión institucional:
a. Cumplir con plan de alineación a estándares internacionales para las estadísticas previsto en el plan 2024, en el marco del Plan Estadístico del BCU 2022-2027.
b. Llevar adelante las actividades previstas en el Plan 2024 para avanzar en la alineación a estándares de regulación y supervisión del Sistema Financiero.
c. Continuar con la línea de adecuación tecnológica prevista en el Plan 2024.
d. Participar en acciones para el desarrollo del Sistema Financiero de acuerdo a lo establecido en el plan 2024.

2. Convergencia hacia el rango objetivo de las expectativas de inflación y de la inflación.

3. Cumplir con las actividades previstas en el Plan 2024 tendientes a la desdolarización y reconstrucción de mercados en pesos.

ARTÍCULO 49.- Dese cuenta a la Asamblea General

ARTÍCULO 50.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

Anexo N°1. PLAN DE INVERSIONES BCU 2024.

Objeto	Denominación	2024 TOTAL $
3	**Bienes de Uso**	**297.461.359**
32	**Máquinas, mobiliario y equipos de oficina**	**34.328.232**
322	Equipos de telefonía y similares	-
323	Equipos de informática	17.028.000
325	Equipos eléctricos de uso doméstico	538.638
326	Mobiliario de oficina	2.537.591
329	Otros equipos	14.224.003
34	**Equipam. Educacional, cultural y recreativo**	**396.000**
341	Equipos audiovisuales, fotografía y similares	396.000
342	Obras de arte y piezas de museo	-
38	**Construcciones, mejoras y repar. mayores**	**14.449.200**
389	Otras construcciones del dominio público	14.449.200
39	**Otros bienes de uso**	**248.287.927**
393	Programas de computación y similares	243.679.927
399	Equipo de seguridad central	4.608.000

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo N°2. INVERSIONES CON DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE SNIP 2024.

Valores en miles de U$S

	Proyecto	Presupuesto 2023	Presupuesto 2024	TOTAL a Ejecutar 2023-2024	ID SNIP	Nombre SNIP	Estado	DTF
SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA	Proyecto Nro. 2. Mobiliario	63	64	127	1810	Reposición Mobiliario de oficinas Montevideo	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Proyecto Nro. 6- Reforma edilicias	267	315	582	2285	Construcción Acondicionamiento sanitario y térmico de una de las plantas. Recuperación de espacios Sede del Banco Central (Montevideo)	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Sub TOTAL USD	**330**	**379**	**709**				
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Proyecto Nro. 7. Renovación de equipamiento informático	450	430	880	1367	Reposición Hardware Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Proyecto Nro. 8. Continuidad Operativa de los Procesos Críticos	50	50	100	1366	Reposición Hardware que asegure la continuidad operativa Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Proyecto Nro. 9. Licencias de software y programas de computación para las distintas áreas del BCU	294	409	703	1374	Adquisición Software Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Proyecto Nro. 23. Seguridad de la Información	145	116	261	1854	Adecuación Software y Hardware que asegure la seguridad de la información Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Sub TOTAL USD	**939**	**1.005**	**1.944**				
PEM	Proyecto Nº 10. Software LBTR/DVC	195	1.030	1.225	1394	Adecuación Software para Sistema de Pagos (LBTR/DCV) Montevideo, Banco Central del Uruguay	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Proyecto Nº 11. Actualización FINDUR	165	150	315	1393	Adecuación Sistemas para la Gestión de Activos y Pasivos Montevideo, Banco Central del Uruguay	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Proyecto Nº 12. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para las línea de reporte PEM	407	453	860	1400	Actualización SW línea de reporte Política Económica y Mercados Montevideo, Banco Central del Uruguay	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Proyecto Nro. 24. Moneda digital	3.000	3.000	6.000	2051	Análisis para el desarrollo de prototipos y plataformas de una Moneda Digital para Uruguay	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Sub TOTAL USD	**3.767**	**4.633**	**8.400**				

SSII	Proyecto Nº 13. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para las línea de reporte Servicios Institucionales	82	115	197	1237	Actualización Software línea de reporte Servicios Institucionales Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Proyecto Nº 22. Adquisión de Máquina Destructura de Billetes	206	339	545	1870	Adquisición Máquina procesadora y destructora de billetes Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Sub TOTAL USD	**288**	**454**	**742**				
ASESORIAS	Proyecto Nº 14. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones Transversales y otras aplicaciones	93	202	295	1236	Actualización Software transversal de las distintas líneas de reporte Sede del Banco Central (Montevideo)	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Proyecto Nº 15. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para las línea de reporte AJ, PGE, SSI, SG y AI	43	22	65	1850	Adquisición Software que asegure la Gestión de Riesgos Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Sub TOTAL USD	**136**	**224**	**360**				
AE	Proyecto Nº 16. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para la línea de reporte Asesoría Económica	149	175	324	1395	Actualización Software de Asesoría Económica Sede del Banco Central (Montevideo)	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Sub TOTAL USD	**149**	**175**	**324**				
SSF	Proyecto Nº 17. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para la línea de reporte de Superintendencia de Servicios Financieros	423	597	1.020	1931	Actualización Software de Superintendencia de Servicios Financieros Sede del Banco Central (Montevideo)	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	Sub TOTAL USD	**423**	**597**	**1.020**				
	Proyecto Nº 20 Otras Inversiones Menores	75	44	119	1894	Adquisición Maquinaria y equipos especiales de trabajo. Sede del Banco Central del Uruguay (Montevideo)	Dictamen Técnico favorable	31/12/2024
	TOTAL USD	**6.107**	**7.511**	**13.618**				